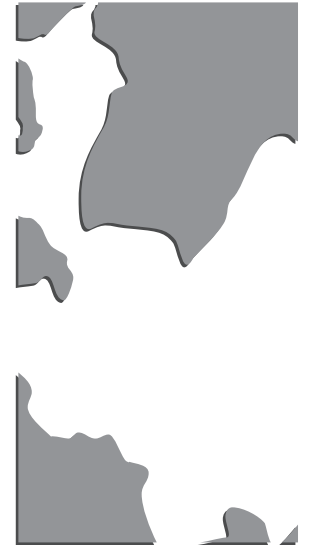




Medellín, lunes 8 de mayo de 2023

UNIDOS

INGACETA DEPARTAMENTAL



N° 24.017

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

46 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

RESUMARIO

RESOLUCIONES

COMERCIALES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría de Suministros y Servicios
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES MAYO 2023

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2023060052974	Mayo 05	3	2023060053046	Mayo 05	29
2023060052999	Mayo 05	6	2023060053047	Mayo 05	34
2023060053023	Mayo 05	21	2023060053048	Mayo 05	40
2023060053044	Mayo 05	24			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA EL NOMBRAMIENTO DE UN
NOTARIO EN EL CIRCULO DE SANTO DOMINGO- ANTIOQUIA”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 141 Decreto Ley 960 de 1970, 60 del Decreto 2148 de 1983 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Juzgado Promiscuo Municipal de San Andrés de Cuerquia, mediante sentencia del 26 de marzo del año en curso, dentro de la acción de Tutela promovida por el señor CARLOS MARIO BUSTAMANTE VALENCIA, en contra de la Gobernación de Antioquia, la Superintendencia de Notariado y Registro y el señor Víctor Hugo Guzmán Duque Notario interino de Santo Domingo – Antioquia, con radicado 2023-005, dispuso *“Tutelar el derecho fundamental al DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO del cual es titular CARLOS MARIO BUSTAMANTE VALENCIA y que viene siendo vulnerado por la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, en los términos ya expuestos”*, y como consecuencia de ello, le ordenó *“... a la GOBERNACIÓN DE Antioquia, a través de quien sea competente, que dentro del término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de este fallo, proceda a expedir el acto o actos por medio del cual, o los cuales se resuelva el procedimiento administrativo legalmente adelantado para la provisión del cargo de Notario Único en el municipio de Santo Domingo, Antioquia”*.
2. Que mediante el Decreto Departamental N° 2023070000859 del 8 de febrero de 2023, el Gobernador de Antioquia, una vez concluidos los trámites adelantados por la Superintendencia para la aplicación del derecho de preferencia, nombró en propiedad al señor, CARLOS MARIO BUSTAMANTE VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.398.514, expedida en Bello, Antioquia, como Notario Único del Círculo de Santo Domingo, Antioquia.
3. Que mediante el oficio N° SNR2022EE148132 del 29 de diciembre de 2022, expedido por la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Notariado y Registro, suscrito por la Secretaria Técnica del Consejo Superior de la Carrera



"Por medio de la cual se confirma el nombramiento de un Notario en el Circulo de Santo Domingo, Antioquia"

Notarial, informó que el señor CARLOS MARIO BUSTAMANTE VALENCIA, cumplía con los requisitos consagrados en el numeral 3 del artículo 178 del Estatuto Notarial para efectuar su nombramiento en propiedad, en la Notaría Única del Circulo Notarial de Santo Domingo, Antioquia, en virtud del ejercicio del derecho de preferencia.

4. Que la Superintendencia de Notariado y Registro, emitió concepto favorable de fecha 13 de febrero de 2023, conforme lo establece el numeral 3 del artículo 25 del Decreto 2723 del 29 de diciembre de 2014, en donde expresó que *"... Una vez revisada la historia laboral del señor CARLOS MARIO BUSTAMANTE VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía, N° 8.398.514 de Bello, se establece que el citado profesional cumple con las calidades exigidas por la ley para el ejercicio de la función notarial, en Notarias de tercera categoría y en consecuencia, para ser nombrado en la Notaría Única del Circulo de Santo Domingo, Antioquia"*.
5. Que el señor CARLOS MARIO BUSTAMANTE VALENCIA mediante oficio con radicado No. 2023010061193 del 10 de febrero de 2023, aceptó ante el nominador la designación como Notario Único del Circulo Notarial de Santo Domingo, Antioquia.
6. Que el artículo del Decreto 1069 de 2015, dispone: *"Cargo de notario. El cargo de notario se asume por la designación, la confirmación si fuere el caso, y la posesión"*.
7. Que el Decreto 1069 de 2015 reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, en los artículos 2.2.6.1.5.2.1 y 2.2.6.1.5.2.3 establecen que el cargo de notario se asume por la designación, la confirmación y la posesión, para que la cual el notario en propiedad deberá acreditar que ha sido confirmado en el cargo.
8. Que para dar cumplimiento a la orden del Juez Constitucional en la decisión de tutela, se hace necesario finalizar el trámite administrativo para la provisión del cargo de notario de Santo Domingo, impartiendo la correspondiente confirmación, para que proceda a su posesión. En consecuencia, el acto de designación de notario en interinidad queda sin efecto.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO 1°. Confirmar el nombramiento en propiedad efectuado por el Gobernador de Antioquia, mediante el Decreto N° 2023070000859 del 8 de febrero de 2023, al señor **CARLOS MARIO BUSTAMANTE VALENCIA**, identificado con

1

"Por medio de la cual se confirma el nombramiento de un Notario en el Circulo de Santo Domingo, Antioquia"

cédula de ciudadanía N° 8.398.514, como Notario Único del Circulo de Santo Domingo, Antioquia, en ejercicio del derecho de preferencia.

PARÁGRAFO. Como consecuencia del cumplimiento de la sentencia que conlleva a la confirmación y posesión del señor CARLOS MARIO BUSTAMANTE VALENCIA, el acto administrativo de designación de notario interino queda sin efecto.

ARTICULO 2°. Comunicar esta Resolución al señor CARLOS MARIO BUSTAMANTE VALENCIA, a la Dirección de Administración Notarial de la Superintendencia de Notariado y Registro para lo pertinente y al señor VÍCTOR HUGO GUZMÁN DUQUE, Notario en interinidad en Santo Domingo.



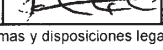
ARTICULO 3°. Esta Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia


JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General


RAFAEL MAURICIO BLANCO LOZANO
Secretario de Asuntos Institucionales, Paz y Noviolencia

Proyecto	Haicer Manuel Racero Bay, profesional especializado. Secretaria Asuntos Institucionales, Paz y Noviolencia.		
Revisó:	Leonardo Garrido Dovale. Director de Asesoría Legal y de Control.		
Aprobó:	Roberto Enrique Guzmán Benítez. Subsecretario de Prevención del Daño Antijurídico.		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes. por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

Radicado: S 2023060052999

Fecha: 05/05/2023

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN

Por medio de la cual se establece el procedimiento de asignación o de renovación de código interno de descuento y se adopta el reglamento para realizar descuentos por concepto de libranza y afiliación de los Docentes, Directivos Docentes y Personal Administrativo de la Secretaria de Educación de la Gobernación de Antioquia.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

La ley 1527 del 27 abril de 2012, modificada por la Ley 1902 de 2018 "Por medio de la cual se establece un marco general para la libranza o descuento directo y se dictan otras disposiciones", señala que los empleadores están obligados a girar directamente a la Entidad Operadora de Libranza los recursos que de manera expresa autoricen descontar los trabajadores, con el fin de adquirir productos y servicios financieros o bienes y servicios de cualquier naturaleza.

La Secretaria de Educación de la Gobernación de Antioquia, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 6º de la Ley 1527 de 2012, modificada por la Ley 1902 de 2018, suscribirá con las entidades operadoras de libranza los acuerdos de condiciones técnicas y operativas correspondientes.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 142 y siguientes de la Ley 79 de 1988, las entidades pagadoras se encuentran autorizadas para descontar de las nóminas de sus trabajadores los pagos correspondientes a afiliaciones, aportes o cuotas de las entidades, asociaciones o agremiaciones que solamente manejen cuota de afiliación.

Que, por lo anterior, se hace necesario establecer el reglamento para la asignación o renovación del código interno de descuento por concepto de libranzas a los Docentes, Directivos Docentes y Personal Administrativo de la Secretaria de Educación de la Gobernación de Antioquia con el fin de dar cumplimiento a los dispuesto en la Ley 1527 de 2012 modificada por la Ley 1902 de 2018.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Que en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETIVO DEL REGLAMENTO. El presente reglamento tiene por objeto la definición de criterios con base en los cuales la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, asignará o renovará el código interno de descuento para libranzas y se proporcionan directrices sobre las cuales se regirá el procedimiento para el trámite de libranzas y afiliaciones en concordancia con lo dispuesto en la Ley 1527 de 2012 modificada por la Ley 1902 de 2018 y demás normas relacionadas.

ARTICULO SEGUNDO: OBJETIVOS ESPECIFICOS. Son objetivos específicos del presente reglamento los siguientes:

1. Establecer las medidas y herramientas para mejorar la seguridad de los recursos financieros de los Docentes, Directivos Docentes y Personal Administrativo de la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia.
2. Respetar el derecho de asociación que gozan los Docentes, Directivos Docentes y Personal Administrativo de la Secretaria de Educación de la Gobernación de Antioquia, reconociendo su decisión expresa, libre y voluntaria de autorizar el descuento directo de nómina por los productos y servicios adquiridos por libranza.
3. Reconocer el derecho de los Docentes, Directivos Docentes y Personal Administrativo, de la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, al suscribir libranzas o descuentos directos, con el objeto de abonar con cargo a su salario mensual, el costo de la adquisición de productos o servicios que sean considerados pertinentes en las condiciones establecidas en la Ley 1527 del 27 abril de 2012, modificada por la Ley 1902 de 2018 y las políticas internas del ente territorial.

ARTICULO TERCERO: MARCO JURIDICO. El marco jurídico aplicable al presente reglamento, además de la normatividad enunciada anteriormente es el siguiente:

1. Ley 1527 del 27 abril de 2012, "Por medio de la cual se establece un marco general para la libranza o descuento directo y se dictan otras disposiciones.", modificada por la Ley 1902 de 2018, "Por medio de la cual se establece un marco general para la libranza o descuento directo y se dictan otras disposiciones" y las demás normas concernientes que las modifiquen, reglamenten, sustituyan o aclaren
2. Ley 79 de 1988, "Por la cual se actualiza la Legislación Cooperativa".



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

3. Todas las normas que regulan el Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza (RUNEOL), particularmente los Decretos No. 2620 de 2013, "Por medio del cual se reglamenta el artículo 14 de la Ley 1527 de 2012", Ley 1480 de 2015 "Por medio de la cual se expide el Estatuto del Consumidor y se dictan otras disposiciones", la Ley 1881 de 2012 "Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 14 de la Ley 1527 de 2012".
4. Las normas que regulan lo relativo a los descuentos permitidos a los servidores públicos y su respectiva asignación básica mensual, Particularmente lo previsto en el artículo 12 del Decreto 3135 de 1968 "Por el cual se prevé la integración de la seguridad social entre el sector público y el privado y se regula el régimen prestacional de los empleados públicos y trabajadores oficiales.", y Artículos 93 y siguientes del Decreto 1848 de 1969, derogado parcialmente por el Decreto 1083 de 2015.

PARAGRAFO PRIMERO: Las actividades de libranza o descuento directo, incluidas dentro de la definición de entidades operadoras de libranza consagradas en el literal c) del Art. 2 de la Ley 1527 de 2012 modificado por la Ley 1902 de 2018 en el Art.2 literal c) y el art. 143 de la ley 1753 de 2015, se ejecutarán bajo la exclusiva responsabilidad de la respectiva entidad operadora y con la estricta observancia de toda la normatividad aplicable a dichas operaciones, así como las instrucciones y ordenes que impartan las entidades de inspección, vigilancia y control.

ARTICULO CUARTO: ENTIDADES QUE PODRAN SER APTAS PARA LA SOLICITUD DE ASIGNACION O RENOVACION DE CODIGO INTERNO DE DESCUENTO. De acuerdo con la normatividad vigente en el literal c) del artículo 2 de la Ley 1527 de 2012, desde la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, se podrá asignar o renovar código interno de descuento, a las entidades que se enuncian a continuación:

1. Persona Jurídica o Patrimonio Autónomo conformado en desarrollo del contrato de fiducia mercantil, que realiza operaciones de crédito a través del mecanismo de Libranzas, las cuales deberán ser autorizadas legalmente para el manejo de ahorro público o aportes de sus asociados.
2. Los establecimientos de Crédito, Instituto de Fomento y Desarrollo (Infis), Caja de Compensación Familiar, Sociedad Comercial, Asociación Mutual o Cooperativa, que estén vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia habilitados para otorgar créditos, disponiendo de recursos propios o a través de mecanismos de financiamiento autorizados por la ley.
3. Las Cooperativas, legalmente constituidas y sometidas a la vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

4. Las Asociaciones Sindicales con la autorización de la personería jurídica como Organización Sindical expedida por el Ministerio de Trabajo.

Toda entidad operadora deberá indicar en su objeto social la realización de operaciones de libranza, el origen lícito de sus recursos y cumplir con las demás exigencias legales vigentes para ejercer la actividad.

PARÁGRAFO PRIMERO: No se tramitarán autorizaciones de descuento a las entidades que se encuentren en liquidación, como tampoco se autorizará descuento a favor de aquellas entidades que se encuentren sancionadas por las autoridades competentes.

Será potestad de la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, determinar la inscripción o renovación de código interno de descuento, de acuerdo con criterios de revisión de documentación y de validación de productos o servicios, que pudieran considerarse o no pertinentes, para el manejo de deducciones directas de nómina por concepto de Libranzas.

ARTICULO QUINTO: REQUISITOS PARA LA ASIGNACION O RENOVACION DE CÓDIGO INTERNO DE DESCUENTO. Las Entidades Operadoras de Libranzas que soliciten la asignación o renovación de un código interno para efectuar descuentos de la nómina de los Docentes, Directivos Docentes y Personal Administrativo, adscritos a la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, deberán radicar los siguientes documentos:

1. Solicitud de código interno de descuento del Operador por medio del sistema SAC
2. Certificado de Existencia y Representación Legal menor a 30 días
3. Documento de identidad del Representante Legal
4. RUT debidamente actualizado
5. Certificado de Recursos Lícitos expedido por el representante legal
6. Certificación bancaria para depósito de los recursos
7. Formato de Inscripción de Proveedores y Contratistas FO-M8-P2-007(Aplica solo para creación de códigos nuevos)
8. Certificación o constancia de encontrarse registrado en el Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza- RONEOL.
9. Designación a una sola persona máximo dos que se encarguen de la gestión de radicación y trámite de libranzas de los servidores públicos ante la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, así como disponer de un solo correo electrónico autorizado para la comunicación asertiva, en caso de cambio de persona autorizada deberá ser tramitada a la Secretaria de Educación de la Gobernación de Antioquia a través del Sistema de Atención al Ciudadano-SAC.

PARAGRAFO PRIMERO: No podrá adelantarse ningún trámite, hasta que no se acredite el cumplimiento de los requisitos 7 y 8 según Ley 1527 de 2012 artículo 20,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

adicionado por el artículo 9 de la ley 1902 de 2018, además se exige que la entidad interesada en obtener código interno de descuento, posea una experiencia mínima de 5 años y agencia o sucursal en Medellín o Antioquia; al mismo tiempo, se verifican los antecedentes en contraloría y procuraduría.

El trámite para la Inscripción de Proveedores y Contratistas FO-M8-P2-007 se realiza antes de hacer la solicitud de código, por medio de la página web de la Gobernación de Antioquia: Contratación/Registro de Proveedores/Diligenciar formato y adjuntar todo los documentos necesarios, para que la inscripción sea efectiva se entregan los documentos físicos originales en la Calle 42 B 52 – 106 Piso 1, la taquilla No. 8 de Contabilidad o al correo inscripcionproveedores@antioquia.gov.co.

ARTICULO SEXTO: FECHAS ESTABLECIDAS PARA INSCRIPCION O RENOVACION DE LOS CODIGOS Y MEDIOS AUTORIZADOS. Las Entidades Operadoras de Libranzas interesadas en inscripción o renovación de códigos, deberán hacer la radicación en los rangos de fecha autorizados:

- 1. Inscripción:** Los tiempos establecidos para la inscripción por primera vez del Código de Libranzas se podrán radicar dentro de los primeros cinco (5) días calendario de cada mes respectivamente, con el fin de que dichas solicitudes sean tramitadas durante el mismo mes. Aquellas que se reciban con posterioridad a este plazo, serán estudiadas en el mes siguiente.
- 2. Renovación:** Los tiempos establecidos para la renovación del código a las entidades existentes será hasta el 30 de abril de cada año, las entidades que no realicen su solicitud y no entreguen la documentación completa, aunque cumplan los requisitos que se informan en el artículo quinto, no podrán presentar, a partir del día hábil siguiente a la fecha de vencimiento, la solicitud de renovación del código interno de descuento, además, en adelante no se recibirán novedades para nuevos descuentos de nómina, entendiéndose de esta manera, que el código permanecerá inactivo para la recepción de nuevas solicitudes de descuento y solo se respetarán los descuentos que fueron aprobados hasta la fecha que tuvo vigencia el código.

Entidades operadoras de Libranza: Su vigencia estará supeditada a las del respectivo operador en el RONEOL, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 de la ley 1527 de 2012, modificado por el artículo 143 de la ley 1753 de 2015 y reglamentada por los Decretos 2620 de 2013 y 1840 de 2015.

Las solicitudes, deben estar debidamente dirigidas a la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, señalando con claridad en la carta motivada el tipo de solicitud, asignación o renovación de código interno, asimismo citando el número de radicado, si aplica; con relación a lo anterior los medios autorizados serán:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

- 1. Solicitud Física:** Es realizada por la Entidad Operadora de Libranzas-EOL en el Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra) Calle 42 B 52-106 Taquillas Piso 1 , dirigido al personal competente (Dirección de Nomina y Prestaciones Sociales – Secretaria de Educación)
- 2. Solicitud Virtual:** Es realizada por la Entidad Operadora de Libranzas-EOL directamente en el Sistema de Atención al Ciudadano-SAC, conducente a la dirección competente (Dirección de Nomina y Prestaciones Sociales – Libranzas - Secretaria de Educación).

PARAGRAFO PRIMERO: Por medio del correo electrónico: libranzas.educacion@antioquia.gov.co solo se resolverán dudas e inquietudes acerca de los trámites relacionados con descuentos directos de nómina, cualquier solicitud de radicación, inscripción, renovación y otras, realizadas por este medio no se tramitará sin excepción alguna.

Todas las entidades que deseen renovar el código deberán sin excepción alguna y de acuerdo con su naturaleza, actualizar toda la documentación de que trata el artículo quinto de la presente Resolución, en los tiempos establecidos y medios autorizados del artículo Sexto.

La Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia se abstendrá de recibir solicitudes que sean radicadas por fuera de las fechas establecidas en el presente artículo.

ARTÍCULO SEPTIMO: PROCEDIMIENTO PARA LA ASIGNACIÓN Y RENOVACIÓN DE CÓDIGO INTERNO DE DESCUENTO. Los procedimientos que deben surtir para obtener la asignación o renovación del código interno de descuento con la Secretaria de Educación de la Gobernación de Antioquia son los que se señalan a continuación:

- 1.** Todos los documentos y requisitos establecidos en el artículo quinto de la presente resolución, son indispensables y obligatorios, para poder adelantar el trámite de asignación o renovación anual del código interno de descuento. En caso que la entidad interesada insista en la radicación de una solicitud incompleta se procederá a enviar respuesta a la Entidad Operadora de Libranzas dejando constancia de la situación, señalando los documentos faltantes y el tiempo establecido para subsanar requisitos.

La Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, invitará por una sola vez a la entidad solicitante para que subsane la información en un término máximo de 30 días, si la entidad no completa la documentación en



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

el plazo asignado, se declarará el desistimiento tácito y será archivada su solicitud, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

2. La radicación de los documentos, deberá hacerse conforme a lo estipulado en el artículo sexto de la presente resolución, no se dará trámite a las solicitudes presentadas por fuera de los medios indicados, sin excepción alguna y cualquier entidad podrá requerir información acerca de la solicitud al correo libranzas.educacion@antioquia.gov.co.
3. Cuando se cuente con la información completa, la Dirección de Nomina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, hará la revisión de la misma, quien presentará respuesta acerca de la decisión de aceptarlo o negarlo, en el orden cronológico en que haya sido recibida la solicitud de la asignación o renovación de código interno, a través de los medios indicados.

ARTICULO OCTAVO: REQUISITOS PARA LA PRESENTACION DEL DESCUENTO DIRECTO ANTE LA SECRETARIA DE EDUCACION. Las Entidades Operadoras de Libranzas-EOL que radiquen la solicitud de descuento directo del Docente, Directivo Docente o Personal Administrativo, adscritos a la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, deberán adjuntar en formato pdf separado por cada libranza los siguientes documentos:

1. Documentos del producto o servicio adquirido, debidamente suscrito por el Docente, Directivo Docente o Personal Administrativo donde se discrimine: producto o servicio adquirido, capital, interés pactado, número de cuotas, valor a descontar.
2. Documento de identidad del tomador de la Libranza.
3. Colilla de último pago si es la nómina es mensual y dos colillas de los últimos pagos si la nómina es quincenal.
4. Carta laboral expedida por la Gobernación de Antioquia, no superior a 2 meses.
5. Carta de Autorización Expresa e Irrevocable de descuento directo de nómina del Docente, Directivo Docente o Personal Administrativo dirigida a la Gobernación de Antioquia con espacio destinado al visto bueno de la pagaduría.
6. Formato en Excel, el cual será suministrado por el equipo responsable de la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales a las Entidades Operadoras de Libranzas-EOL que cuentan con código activo. Este formato deberá contener toda la información que allí se solicite, donde se consoliden las libranzas que son enviadas en cada solicitud de SAC.

PARAGRAFO PRIMERO: El medio establecido para llevar a cabo todo el procedimiento de descuento de la libranza, será a través del Sistema de Atención al Ciudadano-SAC, únicamente se procesarán autorizaciones de los descuentos



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

directos de nómina por libranzas los 20 primeros días de cada mes, para ser tenidas en cuenta en la nómina del mes siguiente, las presentadas posterior al 20 de cada mes serán tramitadas el 1 del mes siguiente. Se deberá dar claridad en la autorización de descuento y toda la documentación enviada por la Entidad Operadora de Libranzas la negociación comercial entre el operador y el adquirente y a partir de qué fecha aplica el descuento para el pago de la primera cuota, en caso de que esta no sea al mes siguiente de la autorización de descuento, sino posteriores por acuerdo entre la entidad operadora y el beneficiario; si no se da claridad la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia procederá a realizar el descuento directo el mes siguiente.

PARAGRAFO SEGUNDO: A partir de la expedición de la presente resolución, la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia no firmará en señal de autorización el espacio destinado para el visto bueno de la pagaduría del documento de la libranza o carta de autorización de descuento directo, enviado por la entidad operadora, si esta contiene obligaciones adicionales a las contenidas en la Ley 1527 de 2012 modificada por la Ley 1908 de 2018 y la Ley 79 de 1988, en las que se comprometa la deducción sobre el pago futuro de las prestaciones sociales en favor de los Docentes, Directivos Docentes o Personal Administrativo.

PARAGRAFO TERCERO: Para la firma electrónica por parte de los Docentes, Directivos Docentes o Personal Administrativo de los documentos a los que se hace referencia en los numerales 1 y 5 del presente artículo, se deberá dar cumplimiento al Decreto 1789 de 2021 "Por el cual se reglamenta el artículo 18 de la Ley 2069 de 2020 y se adicionan los artículos 2.2.2.47.9 y 2.2.2.47.10 al Decreto 1074 de 2015, en lo relacionado con el uso de la firma electrónica y digital como una herramienta para facilitar la innovación y la transformación digital"

ARTICULO NOVENO: PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACION DE LA LIBRANZA ANTE LA SECRETARIA DE EDUCACION DE LA GOBERNACION DE ANTIOQUIA. A continuación se señala el procedimiento que debe surtir para obtener, por parte de la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia para la efectiva deducción del descuento de Libranza en la nómina:

1. La Secretaria de Educación de la Gobernación de Antioquia, recepcionará las libranzas, del primero (1) al veinte (20) de cada mes, y las entregara aprobadas o rechazadas, de acuerdo al orden de llegada de las solicitudes.
2. Los descuentos que se incorporen en la nómina de la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, se aplicarán previo al análisis de la Dirección de Nomina y Prestaciones Sociales, teniendo en cuenta como factor primordial el respeto al mínimo vital mensual del Docente, Directivo Docente o Personal Administrativo.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

La fecha pactada para el inicio del descuento de la Nómina, será a partir del mes siguiente de la autorización del descuento de la nómina, o en su defecto del plazo pactado entre la entidad operadora con el Docente, Directivo Docente o Personal Administrativo con relación a la negociación comercial existente en el momento de la firma de la libranza, siempre y cuando haya comunicado la fecha a la Dirección de Nomina y Prestaciones Sociales.

3. La Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, no se hace responsable por las novedades no procesadas, presentadas fuera de las fechas establecidas o que no cumplan los requisitos expuestos en la presente resolución.

Si por alguna circunstancia, la Dirección de Nomina y Prestaciones Sociales no llegare a realizar el descuento, no se hará responsable de la NO deducción de la cuota, en ese sentido el deudor deberá resolver su situación con la entidad operadora de libranza para realizar el pago directo e intereses de su obligación ante la misma.

4. Si en la revisión de los documentos presentados o archivos de Excel diligenciados, la información presenta tachones, enmendaduras o alguna diferencia frente a la planilla de autorización de descuentos, las novedades no serán aplicadas y serán devueltas.

Además, la fecha de la firma de la Libranza por parte del Docente, Directivo Docente o Personal Administrativo, deberá coincidir y estar vigente con el envío de la documentación a la Secretaria de Educación de la Gobernación de Antioquia, no se reciben autorizaciones de descuento de fechas diferentes al mes de la solicitud o máximo el mes anterior.

5. En el evento que la autoridad judicial competente ordene la aplicación de un embargo al Docente, Directivo Docente o Personal Administrativo, inmediatamente se procederá con esta novedad, y como consecuencia de la misma, para lo demás, descuentos directos autorizados y afiliaciones se aplican según la nueva capacidad, el orden de prelación en razón de los límites establecidos en la ley en concordancia con el Artículo decimo de la presente resolución.
6. La Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, en cumplimiento con lo dispuesto en el art. 6 de la ley 1527 de 2012 deducirá, retendrá, y girará a las entidades operadoras de libranza, las sumas de dinero que el Docente, Directivo Docente o Personal Administrativo haya autorizado en forma escrita, expresa e irrevocable. No es viable suscribir descuentos directos de nómina comprometiendo el pago futuro de prestaciones sociales legales causadas a favor de los Docentes, Directivos Docentes o Personal Administrativo.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

7. Cuando el Docente, Directivo Docente o Personal Administrativo fallece, los dineros adeudados por la entidad territorial quedan a favor de los beneficiarios, en razón de lo anterior, las entidades operadoras de libranza no podrán solicitar a su favor estos recursos sin que exista una orden emanada por la autoridad competente o autorización expresa de los beneficiarios.

ARTICULO DECIMO: CONDICIONES TECNICAS OPERATIVAS DE DESCUENTO. Los descuentos realizados por la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, hasta agotar la capacidad de descuento permitido por la ley, serán aplicados de la siguiente manera:

- a) Legales.
- b) Embargos judiciales en el siguiente orden:
 - Embargo de alimentos.
 - Deducciones de cooperativas y Fondo de Empleados.
 - Embargo Civil o Comercial.
- c) Descuentos reportados por las entidades legalmente constituidas, siempre y cuando consten en libranzas o afiliaciones que hayan sido expresamente autorizadas por el beneficiario para ser descontadas de su asignación básica mensual.

PARAGRAFO TRANSITORIO: Para aquellas entidades que cuentan actualmente con código interno de descuento con la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, seguirán aplicando las condiciones técnicas, administrativas, económicas y operativas, hasta el momento en que proceda la renovación del correspondiente código interno de descuento, de acuerdo con las fechas establecidas en la presente resolución para ese efecto.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: EVENTOS EN LOS QUE NO SE APLICA DE DESCUENTOS POR PARTE DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DE LA GOBERNACION DE ANTIOQUIA. Una vez aprobado el descuento directo de nómina para cada Entidad Operadora de Libranza con la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, esta entidad se abstendrá de aplicar dichos descuentos, si se presenta cualquiera de las siguientes situaciones:

1. Por orden expresa de autoridad competente.
2. Cuando se presenten inconsistencias evidentes en la documentación que trata la presente Resolución.
3. En el momento en que se decida la disolución, fusión, escisión o liquidación de la entidad que actúa como operador de libranza.
4. Cuando la Superintendencia o entidad encargada de la vigilancia notifique formalmente a la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia la intervención para liquidar la entidad que actúa como operador de libranza.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

5. Por suspensión o pérdida de la personería jurídica de la entidad que actúa como operador de libranza una vez sea notifique formalmente a la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia.
6. Por Incumplimiento de los requisitos y obligaciones previstos en la presente resolución.

En los casos de los numerales 1 a 5 se procederá de manera inmediata a la no aplicación de los descuentos directos de nómina, en el caso del numeral 6, la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia enviará un oficio a la entidad operadora, en el cual se indique la fecha a partir de la cual no se aplicarán más descuentos.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: CONDICIONES EXIGIDAS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE LA GOBERNACION DE ANTIOQUIA A LAS ENTIDADES OPERADORAS DE LIBRANZA QUE CUENTEN CON CODIGO DE DESCUENTO DIRECTO ACTIVO. Con el fin de garantizar la protección de los derechos de los Docentes, Directivos Docentes o Personal Administrativo del Departamento de Antioquia, las entidades operadoras de libranza además de cumplir con la normatividad que le es aplicable en razón a su naturaleza y operación, para descuentos a los Docentes, Directivos Docentes o Personal Administrativo de la entidad, deberán cumplir además las disposiciones que aparecen relacionadas en la presente Resolución.

ARTICULO DECIMO TERCERO: OBLIGACIONES DE LA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, PARA LA APLICACIÓN DE DESCUENTOS DIRECTOS: La Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, en su condición de entidad pagadora respecto de los descuentos aplicables a la nómina de los Docentes, Directivos Docentes o Personal Administrativo tendrá las siguientes obligaciones:

1. Enviar a las entidades operadoras el soporte de autorización o negación de descuento por nómina, sin esta autorización la entidad no podrá desembolsar los recursos, productos o servicios a los Docentes, Directivos Docentes o Personal Administrativo.
2. Realizar los descuentos directos de nómina de acuerdo a las fechas establecidas para dicho fin o notificadas según el acuerdo comercial entre la entidad pagadora y el Docente.
3. Notificar de manera oportuna situaciones administrativas relacionadas con los descuentos directos de nómina.
4. Establecer comunicación oportuna con el personal asignado por la entidad operadora.

ARTICULO DECIMO CUARTO: PROHIBICIONES DE LA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, PARA LA APLICACIÓN DE DESCUENTOS DIRECTOS: La Secretaría de Educación de la



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Gobernación de Antioquia, en su condición de entidad pagadora respecto de los descuentos aplicables a la nómina de los Docentes, Directivos Docentes o Personal Administrativo tendrá las siguientes prohibiciones:

1. Ejercer funciones de central de riesgos, visación de créditos y realizar funciones parecidas o similares que sirvan de apoyo a las decisiones para la aprobación de créditos. Por lo tanto, no se asume ningún tipo de responsabilidad en el otorgamiento de los créditos.
2. Prestar servicios de recaudo o cobro de cartera morosa.
3. Actuar como garante en la aplicación de descuentos directos por nómina de las obligaciones de los Docentes, Directivos Docentes o Personal Administrativo, que adquirieron bienes o servicios con entidades no autorizadas por parte de Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia.
4. Asumir responsabilidad por los descuentos de los Docentes, Directivos Docentes o Personal Administrativo fallecido, o retirado del servicio.
5. Asumir responsabilidad por concepto de intereses de mora por descuentos directos de nómina, no aplicados en razón a:
 - a- La prelación legal de otros descuentos.
 - b- Novedades que originen disminución directa en el salario percibido por los Docentes, Directivos Docentes o Personal Administrativo, que afecten su capacidad sin superar los topes legales permitidos.
 - c- Cualquier otra situación ajena al control directo de la Secretaría de Educación.

ARTICULO DECIMO QUINTO: OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES OPERADORAS DE LIBRANZAS-EOL. Las entidades operadoras deberán observar y dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Mantener el código vigente, el cual es individual de la entidad e intransferible, no puede cederlo ni darle uso inadecuado.
2. Verificar la documentación e identificar los usuarios del crédito para evitar la suplantación y falsificación.
3. Verificar la capacidad de endeudamiento del usuario del crédito, con el desprendible de pago original, el certificado de novedades activas o la certificación laboral.
4. Cumplir con las condiciones pactadas en la libranza para la entrega de los productos o servicios.
5. Instruir a los usuarios del crédito o adquirientes de productos, sobre el alcance de la deuda, intereses, planes de crédito, costos adicionales y demás información necesaria, con el fin de evitar reclamaciones posteriores.
6. Entregar la documentación requerida para el desarrollo de los procedimientos descritos con el cumplimiento de los requisitos exigidos y los parámetros de calidad, veracidad, confiabilidad y oportunidad.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

7. Verificar la consistencia de la información que se remite a la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia.
8. El personal que ofrezca los productos y servicios debe presentar a los Docentes, Directivos Docentes o Personal Administrativo el código activo y la entidad para la cual opera, debidamente autorizado por la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia.
9. Dar respuesta oportuna y efectiva a las reclamaciones presentadas por los Docentes, Directivos Docentes o Personal Administrativo, por los inconvenientes en la prestación de un producto o servicio.
10. Mantener una comunicación activa con los Docentes, Directivos Docentes o Personal Administrativo para resolver cualquier novedad relacionada con los pagos de la obligación adquirida.
11. Presentar en los tiempos establecidos las renovaciones y las autorizaciones de descuento directo por nómina.
12. Dar cumplimiento a todos los requisitos y exigencias relacionados en la presente resolución.

ARTICULO DECIMO SEXTO: OBLIGACIONES DE LOS DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES O PERSONAL ADMINISTRATIVO. Con relación a los productos o servicios adquiridos ante la entidad a elección y criterio del Docente, Directivo Docente o Personal Administrativo, será de su exclusiva responsabilidad:

1. Conocer la calidad de los productos y servicios ofrecidos por cada uno de los entes crediticios, así como su organización, funcionamiento, solidez, respaldo económico y solvencia patrimonial.
2. Autorizar los descuentos exclusivamente con las entidades a las cuales la Gobernación de Antioquia, ha asignado código interno de descuento por nómina y a su vez se encuentren activos.
3. Verificar la información diligenciada en la autorización de descuento, en los documentos que soporten la adquisición del producto o servicio y solicitar copia de toda la documentación del proceso.
4. Entregar la autorización escrita a la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia para que se le efectúe el descuento por nómina.
5. Tener en cuenta las fechas establecidas en el cronograma de nómina y estipuladas en la presente resolución, para tramitar con debida antelación el descuento directo por nómina.
6. Presentar oportunamente a la entidad acreedora las reclamaciones por inconvenientes en la prestación del servicio o adquisición de un producto.
7. En caso de cualquier tipo de novedad que genere el no descuento directo de nómina autorizado, deberá cancelar el valor de las cuotas respectivas directamente a la entidad acreedora, a través de los medios dispuestos por esta; el no descuento en la nómina no será un eximente de la obligación adquirida o del pago de los intereses de mora que se causen a su cargo.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: CAUSALES PARA SUSPENSIÓN DE CODIGO INTERNO DE DESCUENTO. Son causales para la suspensión del código otorgado para descuentos por nómina las siguientes:

1. Registrar valores de mercancías o costos de financiación e intereses del crédito para ser pagados por encima de las tasas de interés autorizadas legalmente.
2. Presentar por fuera de tiempo estipulado, en forma reiterada, las novedades para incorporarlas al sistema.
3. Refinanciar los créditos otorgados a los usuarios, sin que estos firmen una nueva libranza y suscriban una nueva autorización de descuento directo.
4. Registrar valores de operaciones que no correspondan a lo pactado en la libranza y en la autorización de descuento directo.
5. Por orden emanada de autoridad judicial o administrativa.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: CAUSALES DE CANCELACION DEL CODIGO. Son causales para la cancelación del código otorgado para descuentos por nómina a través de libranza las siguientes:

1. Suspensión o pérdida de la personería jurídica.
2. Disolución de la empresa, entidad, asociación o cooperativa.
3. Que la entidad se encuentre en estado de liquidación, quiebra o intervención por parte del estado.
4. La no actualización oportuna y por los medios autorizados, de los documentos mencionados en los artículos quinto y sexto de la presente resolución.
5. Por solicitud escrita del Representante Legal de la persona Jurídica a quien se le autorizó el código.
6. Cuando los Docentes, Directivos Docentes y el Personal Administrativo presenten reiteradamente y por escrito, quejas fundadas sobre el servicio prestado por la Entidad Operadora de Libranzas-EOL.
7. Cuando se compruebe falsedad en alguno de los documentos aportados para la asignación del código, sin perjuicio de las acciones legales y judiciales que correspondan.
8. Cuando se preste o utilice el código asignado para beneficio de terceros diferentes al beneficiario autorizado, teniendo en cuenta que el mismo es individual e intransferible.
9. Por reincidencia en la suspensión del código asignado dentro de un mismo año.
10. Alteración o falsificación por parte de la persona jurídica titular de un código de la información registrada en la respectiva libranza.
11. Cambiar el objeto social sin informar a la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia.
12. Por orden emanada de autoridad judicial o Autoridad Administrativa.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia cancelará el código asignado a la entidad operadora, mediante



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

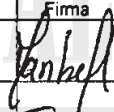





comunicación motivada, ahora bien, en el momento de incurrir en una de las conductas enunciadas anteriormente, automáticamente se suspenderán los descuentos de nómina activos.

ARTICULO DECIMO NOVENO: DEPURACIÓN La Secretaria de Educación de la Gobernación de Antioquia, o quien haga sus veces, adelantará periódicamente un proceso de depuración y cancelación de los códigos que no cumplan con lo establecido en la presente resolución.

ARTICULO VIGESIMO: VIGENCIA La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones internas que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


MONICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	Nombre	Firma	Fecha
Aprobó:	Maribel de la Valvanera López Zuluaga Subsecretaria Administrativa		03/05/2023
Revisó	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Dirección de Asuntos Legales - Educación		9/05/23
Revisó	Jaysonn David Vásquez Cuartas Director de Nómina y Prestaciones Sociales		02/05/2023
Revisó	David Alejandro Ochoa Moncada Profesional Especializado de la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales		03/05/23
Revisó	Carlos Trujillo Profesional de Apoyo Jurídico		3/05/23
Proyectó:	Yenifer Alzate Valencia Practicante de Excelencia		02-05-23
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2023060053023

Fecha: 05/05/2023

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL LOTE N° 2 DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA N° 14803, CUYO OBJETO CONSISTE EN "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN PARA EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

LA SECRETARIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, nombrada mediante Decreto D2021070004306 del 10 de noviembre de 2021, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y Decretos Departamentales 2020070000007 del 02 de enero del 2020, el Decreto Ordenanza D2020070002567 de 2020, modificado parcialmente mediante Ordenanza N° 23 de 2021 y Ordenanza 07 de 2022, en donde se determina la nueva estructura de la Administración Departamental, pero en especial las facultades conferidas por el Decreto D2021070000528 del 01 de febrero de 2021 donde se efectúan unas delegaciones en materia contractual, y

CONSIDERANDO:

1. Que en desarrollo del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA N° 14803, el Departamento de Antioquia elaboró los estudios previos en los cuales se justificó la necesidad de contratar el "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN PARA EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA". Igualmente, realizó los trámites relacionados con la convocatoria pública, publicando el proceso desde el día 31/03/2023 en la plataforma de contratación SECOP II.
2. Que el presupuesto oficial para el proceso de SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA N° 14803, se estimó en la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS M/L (\$884.570.527) IVA implícito, distribuido así:

VALOR TOTAL POR LOTE:

Lote 1: Medellín - Aeropuerto Olaya Herrera \$592.662.253

Lote 2: Caucaasia - Aeropuerto Juan H. White, Puerto Berrio - Batallón Bombona \$61.919.937

Lote 3: Quibdó - Aeropuerto El Caraño, Armenia - Aeropuerto El Edén, Corozal - Aeropuerto Las Brujas, Ibagué- Aeropuerto Perales, Manizales - Aeropuerto La Nubia \$26.537.116

Lote 4: Barranquilla - Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz, Bogotá - Aeropuerto Internacional El Dorado Cali - Aeropuerto Internacional Alfonso Bonilla Aragón, Florencia - Aeropuerto Gustavo Artunduaga, Guaymaral - Aeropuerto Flaminio Suarez, Pereira - Aeropuerto Internacional Matecaña, Rionegro -

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL LOTE N° 02 DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA N° 14803"

Aeropuerto Internacional José María Córdova, Santa Marta - Aeropuerto Internacional Simón Bolívar
\$26.537.117

Lote 5: Apartadó - Aeropuerto Antonio Roldán Betancourt, Barrancabermeja - Aeropuerto Yariguíes Bucaramanga - Aeropuerto Internacional Palonegro, Cartagena - Aeropuerto Internacional Rafael Núñez, Cúcuta - Aeropuerto Internacional Camilo Daza, Montería - Aeropuerto Internacional Los Garzones, Valledupar - Aeropuerto Alfonso López Pumarejo \$159.222.695

3. Que el presupuesto oficial se encuentra respaldado con los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal:

- **Secretaría de Suministros y Servicios**

Certificado de disponibilidad presupuestal - CDP: N°3700013264 – Fecha de Creación: 28/03/2023 Valor: \$472.734.956

- **Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:**

Certificado de disponibilidad presupuestal - CDP: N°3500051719 – Fecha de Creación: 24/03/2023 Valor: \$411.835.571

4. Que el día 24/04/2023 a las 10:00 am se realizó el cierre del proceso, según cronograma, recibiendo las siguientes propuestas, tal como consta en la plataforma de SECOP II:

ORDEN	NOMBRE DEL PROPONENTE	NIT	LOTES
1	GLOBE AIR FUEL SAS	830.046.537-2	1-3-4-5

5. Que conforme con lo establecido en el respectivo cronograma del proceso de selección N°14803, el 24/04/2023 a las 10:00am., una vez efectuado el cierre del proceso de contratación y después de realizada la verificación de las ofertas presentadas y atendiendo que no se presentó ninguna oferta para el Lote N°2 correspondiente a Caucasia - Aeropuerto Juan H. White, Puerto Berrio - Batallón Bombona del proceso de selección N° 14803 cuyo objeto es "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN PARA EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA a través de la plataforma SECOP II, es procedente declarar parcialmente desierto el proceso de selección para el Lote N°2.
6. Que teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad con lo establecido en el numeral 18, del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en el que se indica que "...La declaratoria de desierto de la licitación únicamente procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará en acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión..." ahora bien atendiendo lo anterior y teniendo en cuenta que para el Lote 2 del proceso de selección 14803 Cuyo Objeto es "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN PARA EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA (Lotes 2) y dado lo anterior es procedente declarar parcialmente desierto el proceso de SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA 14803, para el Lote 2.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Suministros y Servicios de la Gobernación de Antioquia,

RESUELVE:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL LOTE N° 02 DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA N° 14803"

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar Desierto parcialmente el proceso de Selección Abreviada mediante subasta inversa N° 14803 para el Lote N° 02 correspondiente a Caucasia - Aeropuerto Juan H. White, Puerto Berrio - Batallón Bombona con valor de \$61.919.937 cuyo objeto es "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN PARA EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA", debido a que no se presentaron proponentes para el Lote N°2, en el término establecido en el cronograma del proceso para presentar ofertas, conforme con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede el recurso alguno por no existir oferentes y, por ende, tratarse de un acto general, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.





ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MARILUZ MONTOYA TOVAR
Secretaría de Suministros y Servicios

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Pilar Eugenia Restrepo Puerta- Rol Jurídico		05/05/23
Revisó:	Daniela Sánchez Martínez – Líder Jurídica		05/05/23
Aprobó:	María Paulina Murillo Peláez - Directora de Abastecimiento		05-05-23
Aprobó:	Alexander Mejía Román - Subsecretario Cadena de Suministros		05-5-23
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



Radicado: S 2023060053044

Fecha: 05/05/2023

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino: CENTRO DE



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Por medio de la cual se concede licencia de funcionamiento y se registra unos programas de formación académica en cursos de conducción Categorías A2, B1, C1 al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA RUTAS DE ORIENTE** y se autorizan los costos educativos para ser ofrecidos en el municipio no certificado de San Rafael - Departamento de Antioquia.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el capítulo VI del Decreto 4904 de 2009, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, *"por la cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones"*, y

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.7, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

El Artículo 151° de la Ley 115 de 1994 establece las **FUNCIONES DE LAS SECRETARIAS DEPARTAMENTALES Y DISTRITALES DE EDUCACIÓN**, las cuales ejercerán dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo, entre otras, la función de L) Aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de educación formal y no formal, a que se refiere la presente ley.

La Ley 1064 de 2006 reemplazó la denominada educación no formal contenida en la Ley General de Educación, por Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

La parte 6 del Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El Artículo 2.6.3.1 del Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, establece: *"Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994"*.

Que el Artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación académica o laboral acorde a lo estipulado en el Artículo 2.6.3.1, para lo cual deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer.

Por medio de la cual se concede licencia de funcionamiento y se registra unos programas de formación académica en cursos de conducción Categorías A2, B1, C1 al CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA RUTAS DE ORIENTE y se autorizan los costos educativos para ser ofrecidos en el municipio no certificado de San Rafael - Departamento de Antioquia.

El Artículo 2.6.4.6 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, dispone que para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, la institución prestadora del servicio educativo deberá contar con el respectivo registro, entendido como *"el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la secretaría de educación de la entidad territorial certificada del cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano"*.

El Artículo 2.6.4.7 del mencionado decreto establece:

"El registro tiene una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que lo otorga. Su renovación se debe solicitar ante la respectiva secretaría de educación con una antelación de seis (6) meses antes de su vencimiento.

Cuando para la renovación del registro, la institución acredite certificación de calidad otorgada por un organismo de tercera parte, la vigencia del registro será de siete (7) años

Una vez expirada la vigencia del registro, la institución no podrá admitir nuevos estudiantes en el correspondiente programa y garantizará a los estudiantes de las cohortes ya iniciadas, el desarrollo del programa hasta la terminación del mismo".

El Artículo 2.6.4.8 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, dispone los requisitos que deben cumplir las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano para registrar los programas.

El CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA RUTAS DE ORIENTE S.A.S. con Nit: 901629792-4 es propietario del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA RUTAS DE ORIENTE** con Matrícula de establecimiento de comercio N°:148051 del 05 de Septiembre de 2022, con sede en la Dirección Cra. 20 N° 18 - 22 del municipio de San Rafael y su Representación Legal está a cargo del Señora **MARÍA ESTEFANI DIAZ TRIANA C.C.1.128.461.679.**

La representante legal **MARÍA ESTEFANI DIAZ TRIANA**, del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA RUTAS DE ORIENTE** mediante radicado 2023010043380 de 2023/02/01 y 2023010102156 de 2023/03/08 presentó solicitud ante la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, para que se le otorgue la licencia de funcionamiento y registro de programas de formación en cursos de conducción para el municipio de San Rafael.

Una vez revisada la información que fundamenta la solicitud por parte de la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia y la visita de verificación a la planta física, vehículos y recursos didácticos establece que el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA RUTAS DE ORIENTE** cumplió con los requisitos estipulados en la normatividad legal vigente por lo que procede a otorgar modificación a la licencia de funcionamiento por aprobación de nueva sede y registro de programas de formación en cursos de conducción para ser ofrecidos en el municipio no certificado de San Rafael.

Por medio de la cual se concede licencia de funcionamiento y se registra unos programas de formación académica en cursos de conducción Categorías A2, B1, C1 al CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA RUTAS DE ORIENTE y se autorizan los costos educativos para ser ofrecidos en el municipio no certificado de San Rafael - Departamento de Antioquia.

El CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA RUTAS DE ORIENTE garantizará conforme a la Ley 1505 de 2012, los beneficios en las matrículas y créditos a los voluntarios activos de la Defensa Civil Colombiana, Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Colombiana de acuerdo con lo establecido en sus reglamentos internos.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Educación,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conceder Licencia de Funcionamiento al CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA RUTAS DE ORIENTE y autorizar la apertura la sede ubicada en el siguiente municipio no certificado del Departamento de Antioquia:

SEDE			
MUNICIPIO	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
SAN RAFAEL	CRA. 20 N°18 - 22	3007087409	cearutasdeorient@gmail.com

PARAGRAFO: El CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA RUTAS DE ORIENTE S.A.S. con Nit: 901629792-4 es propietario del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA RUTAS DE ORIENTE con Matricula de establecimiento de comercio N°:148051 del 05 de Septiembre de 2022, con sede en la Dirección Cra. 20 N° 18 - 22 del municipio de San Rafael y su Representación Legal está a cargo del Señora **MARÍA ESTEFANI DIAZ TRIANA** C.C.1.128.461.679.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Registrar por el término de cinco (5) años contados a partir de la vigencia de este acto administrativo en la Secretaría de Educación de Antioquia e incluir en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET, los siguientes programas de formación académica que a continuación se detallan para ser ofrecidos por el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA RUTAS DE ORIENTE:

<p>Municipio: SAN RAFAEL Sede: CRA. 20 N°18 - 22 Tel: 3007087409 cearutasdeorient@gmail.com</p>

Denominación del Programa	Horas	Duración	Costo del Programa 2023	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
CURSO DE CONDUCCIÓN CATEGORÍA A2	Total: 43 Horas 25: Teóricas 15: Práctica de Manejo 3: Taller	3 Semanas	\$ 965.000	Diurna y/o Nocturna 6 días a la semana 3 horas diarias	Presencial	Conocimientos Académicos en curso de conducción Categoría A2

Por medio de la cual se concede licencia de funcionamiento y se registra unos programas de formación académica en cursos de conducción Categorías A2, B1, C1 al CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA RUTAS DE ORIENTE y se autorizan los costos educativos para ser ofrecidos en el municipio no certificado de San Rafael - Departamento de Antioquia.

Denominación del Programa	Horas	Duración	Costo del Programa 2023	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
CURSO DE CONDUCCIÓN CATEGORÍA B1	Total: 50 Horas 25: Teóricas 20: Práctica de Manejo 5: Taller	3 Semanas	\$ 1.200.000	Diurna y/o Nocturna 6 días a la semana 3 horas diarias	Presencial	Conocimientos Académicos en curso de conducción Categoría B1

Denominación del Programa	Horas	Duración	Costo del Programa 2023	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
CURSO DE CONDUCCIÓN CATEGORÍA C1	Total: 65 Horas 30: Teóricas 30: Práctica de Manejo 5: Taller	4 Semanas	\$1.470.000	Diurna y/o Nocturna 6 días a la semana 3 horas diarias	Presencial	Conocimientos Académicos en curso de conducción Categoría C1

ARTÍCULO TERCERO.- Para efectos de la renovación del registro de los programas identificados en el artículo segundo, el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA RUTAS DE ORIENTE** deberá solicitarlo con una antelación de seis (6) meses a la fecha de su vencimiento. Si el establecimiento no solicita la renovación, expirará la vigencia del registro de los programas y no podrá admitir nuevos estudiantes para los mismos.

ARTÍCULO CUARTO.- El **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA RUTAS DE ORIENTE** acorde al artículo 2.6.6.2 del decreto 1075 de 26 de mayo de 2015, deberá presentar anualmente ante la Secretaría de Educación de Antioquia, el informe de costos educativos a cobrar por cada programa para fines de inspección y vigilancia.

ARTÍCULO QUINTO.- Los programas de formación académica relacionados en el artículo segundo de esta resolución, serán objeto de procedimientos de inspección y vigilancia y en caso de encontrarse que no cumplen con los requisitos básicos del Proyecto Educativo Institucional - PEI aprobado, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad legal vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- Toda tenencia y manejo de los libros reglamentarios es responsabilidad del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA RUTAS DE ORIENTE** el cual deberá garantizar su debido registro, preservación, administración y expedición de los certificados y constancias que demanden los usuarios.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

Por medio de la cual se concede licencia de funcionamiento y se registra unos programas de formación académica en cursos de conducción Categorías A2, B1, C1 al CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA RUTAS DE ORIENTE y se autorizan los costos educativos para ser ofrecidos en el municipio no certificado de San Rafael - Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO OCTAVO.- Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.


ARTÍCULO NOVENO.- Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA RUTAS DE ORIENTE** del Municipio de San Rafael. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

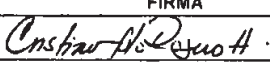
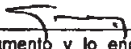
ARTÍCULO DECIMO.- Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO UNDECIMO.- La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Cristian Fernando Rosero H. Profesional Universitario		3/05/2023
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza Directora de Asuntos Legales - Educación		9/05/20
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. 18			



Radicado: S 2023060053046

Fecha: 05/05/2023

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION N°

Por medio de la cual se modifica la licencia de funcionamiento S2016060007570 de 18/04/2016 por cambio de sede y se registra unos programas de formación laboral a la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LOS SABERES "FUNDESA"** y se autorizan los costos educativos para ser ofrecidos en el municipio no certificado de Carepa - Departamento de Antioquia.

La **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA** En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones.

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 de 5 de noviembre de 2020 modificado por la Ordenanza N°23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa del departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación para aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, Título 3, Artículo 2.6.3.1., establece: *"Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994"*.

El artículo 2.6.4.1, Título 4 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015, establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación académica o laboral acorde a lo estipulado en el artículo 2.6.3.1, para lo cual deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer.

El artículo 2.6.3.6, *Ibíd.*, establece que las novedades relativas a cambio de sede, apertura de nuevas sedes en la misma jurisdicción, cambio de propietario, cambio de nombre, fusión con otra institución educativa, implican la necesidad de solicitar y obtener previamente la modificación de la licencia inicial. La apertura de una o más sedes en jurisdicción diferente requiere el trámite de la licencia ante la secretaria de educación de la entidad territorial competente.

El artículo 2.6.4.6 *Ibíd.*, dispone que para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, la institución prestadora del servicio educativo deberá contar con el respectivo registro, entendido como *"el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada al cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano"*.

El Artículo 2.6.4.7. del mencionado decreto establece: *"El registro tiene una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que lo otorga. Su renovación se debe solicitar ante la respectiva secretaría de educación con una antelación de seis (6) meses antes de su vencimiento"*.

El artículo 2.6.4.8 *Ibíd.*, dispone los requisitos que deben cumplir las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano para registrar los programas.

La **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LOS SABERES "FUNDESA"** cuenta con licencia de funcionamiento mediante Resolución S°2016060007570 de 18/04/2016 para ofertar el servicio educativo de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El Representante legal **ROBERTO ALEJANDRO MURILLO MORENO** de la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LOS SABERES "FUNDESA"** presentó mediante radicado 2023010139212 de 2023/03/30 y solicitud ante la Dirección Asuntos Legales - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia para que se le conceda cambio de sede y el registro de programas de formación laboral para ser ofrecidos en el municipio no certificado de Carepa - Antioquia.

Revisada la información de solicitud por parte de la Dirección Asuntos Legales - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia más la visita de verificación de condiciones de infraestructura y recursos disponibles, fundamentan que la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LOS SABERES "FUNDESA"** cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad legal vigente, por lo que procede a proyectar el acto administrativo por cambio de sede y registro de programas laborales en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

La **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LOS SABERES "FUNDESA"** garantizará conforme a la Ley 1505 de 2012, los beneficios en las matrículas y créditos a los voluntarios activos de la Defensa Civil Colombiana, Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Colombiana de acuerdo con lo establecido en sus reglamentos internos.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar la Licencia de Funcionamiento a la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LOS SABERES "FUNDESA"** concedida mediante Resolución S°2016060007570 de 18/04/2016, en el sentido de autorizar el cambio de sede que a partir de la ejecutoria de este acto administrativo operará en el siguiente municipio no certificado del Departamento de Antioquia.

SEDE			
MUNICIPIO	SEDE ÚNICA	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
CAREPA	CARRERA 81 N° 82 -96/98	3155492705	fundesa496@gmail.com

ARTÍCULO SEGUNDO.- Registrar a la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LOS SABERES "FUNDESA"** por el término de cinco (5) años en la Secretaría de Educación de Antioquia e incluir en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET del Ministerio de Educación Nacional, los programas de formación laboral que se detallan a continuación:

SEDE: CAREPA DIRECCIÓN: CARRERA 81 N° 82-96/98 TELEFONO: 315549705 Email: fundesa496@gmail.com						
Denominación del Programa	Horas	Niveles	Costo por Nivel 2023	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Auxiliar Contable y Financiero	1200 Horas 480 Teóricas 720 Practicas	2	\$ 1.200.000	Diurno y/o Nocturno 6 días a la Semana y/o Sabatino Dominical 3 Horas diarias y/o 8 Horas Diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar Contable y Financiero
Técnico Laboral en Auxiliar en Servicios Informáticos	1200 Horas 480 Teóricas 720 Practicas	2	\$ 1.200.000	Diurno y/o Nocturno 6 días a la Semana y/o Sabatino Dominical 3 Horas diarias y/o 8 Horas Diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar en Servicios Informáticos
Técnico Laboral en Auxiliar en Educación a la Primera Infancia	1200 Horas 480 Teóricas 720 Practicas	2	\$ 1.200.000	Diurno y/o Nocturno 6 días a la Semana y/o Sabatino Dominical 3 Horas diarias y/o 8 Horas Diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar en Educación a la Primera Infancia
Técnico Laboral en Auxiliar en Seguridad Ocupacional y Laboral	1200 Horas 480 Teóricas 720 Practicas	2	\$ 1.200.000	Diurno y/o Nocturno 6 días a la Semana y/o Sabatino Dominical 3 Horas diarias y/o 8 Horas Diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar en Seguridad Ocupacional y Laboral

Técnico Laboral en Auxiliar en de Mercadeo	1200 Horas 480 Teóricas 720 Practicas	2	\$ 1.200.000	Diurno y/o Nocturno 6 días a la Semana y/o Sabatino Dominical 3 Horas diarias y/o 8 Horas Diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar de Mercadeo
Técnico Laboral en Auxiliar Administrativo	1200 Horas 480 Teóricas 720 Practicas	2	\$ 1.200.000	Diurno y/o Nocturno 6 días a la Semana y/o Sabatino Dominical 3 Horas diarias y/o 8 Horas Diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar Administrativo

ARTÍCULO TERCERO.- Para efectos de la renovación del registro de los programas identificados en el artículo segundo, la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LOS SABERES "FUNDESA"** deberá solicitarlo con una antelación de seis (6) meses a la fecha de su vencimiento. Si el establecimiento no solicita la renovación, expirará la vigencia del registro de los programas y no podrá admitir nuevos estudiantes para los mismos.

ARTÍCULO CUARTO.- La **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LOS SABERES "FUNDESA"** acorde al artículo 2.6.6.2 del decreto 1075 de 26 de mayo de 2015, deberá presentar anualmente ante la Secretaría de Educación de Antioquia, el informe de costos educativos a cobrar por cada nivel para fines de inspección y vigilancia.

ARTÍCULO QUINTO.- Los programas de formación laboral relacionados en el artículo primero de esta resolución, serán objeto de procedimientos de inspección y vigilancia y en caso de encontrarse que no cumplen con los requisitos básicos del Proyecto Educativo Institucional - PEI aprobado, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad legal vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- Toda tenencia y manejo de los libros reglamentarios es responsabilidad de la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LOS SABERES "FUNDESA"** el cual deberá garantizar su debido registro, preservación, administración y expedición de los certificados y constancias que demanden los usuarios.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.


ARTÍCULO OCTAVO.- Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

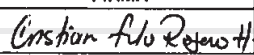

ARTÍCULO NOVENO.- Notificar a través de la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución al Representante Legal de la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LOS SABERES "FUNDESA"** haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles

siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de esta dependencia tiene el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO DECIMO.- La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario		03/05/2023
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza Directora de Asuntos Legales - Educación		21/05/23
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. SR			

Gaceta
 DEPARTAMENTAL



Radicado: S 2023060053047

Fecha: 05/05/2023

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: CENTRO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición del establecimiento denominado **CENTRO EDUCATIVO FORJADORES DEL MAÑANA** del Municipio de Girardota - Departamento de Antioquia

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, "por la cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones", y

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.7 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 2.3.2.1.2 del Decreto 1075 de 2015 define la Licencia de Funcionamiento como el acto administrativo motivado de reconocimiento oficial por medio del cual la Secretaria de Educación de una entidad territorial certificada autoriza la apertura y operación de un establecimiento educativo privado dentro de su jurisdicción. En los Artículos 2.3.2.1.3 y 2.3.2.1.4 del mencionado Decreto se establecen los requisitos para otorgar una Licencia de Funcionamiento y el Artículo 2.3.2.1.9 menciona las modificaciones de la misma.

Mediante la Resolución Departamental S2023060002992 del 6 de febrero de 2023, la Secretaria de Educación de Antioquia decretó el desistimiento tácito al trámite de modificación de la Licencia de funcionamiento del **CENTRO EDUCATIVO FORJADORES DEL MAÑANA** del Municipio de Girardota, para ofertar la educación media (grados 10° y 11°), esto debido a "que no se anexó la Licencia de construcción o el Acto de Reconocimiento, el Permiso de Ocupación, la

"Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición del establecimiento denominado CENTRO EDUCATIVO FORJADORES DEL MAÑANA del Municipio de Girardota - Departamento de Antioquia"

representación legal del propietario, el acta de visita sanitaria no establece concepto, documentos que son exigidos en el Artículo 2.3.2.1.3 del Decreto 1075 de 2015", a pesar de haber sido solicitadas en el radicado 2022030263869 del 29 de agosto de 2022.

La Resolución Departamental precitada fue notificada de manera virtual el día 10 de febrero de 2023, a la Señora TERESA MENESES GARCÍA identificada con cédula de ciudadanía N° 39350342, en calidad de rectora y representante legal (Según Acuerdo N° 01 del 21 de julio de 2016 del C.E.) del establecimiento denominado CENTRO EDUCATIVO FORJADORES DEL MAÑANA del Municipio de Girardota.

ARGUMENTOS Y SUSTENTACIÓN PRESENTADA PARA RECURRIR EL ACTO

Dentro del término legal y mediante el oficio radicado 2023010072027 del 17 de febrero de 2023, la rectora y representante legal del CENTRO EDUCATIVO FORJADORES DEL MAÑANA del Municipio de Girardota, señora TERESA MENESES GARCÍA, interpone recurso de reposición contra la Resolución Departamental S2023060002992 del 6 de febrero de 2023, con la pretensión de que se de continuidad al trámite de modificación de la Licencia de Funcionamiento por ampliación del servicio educativo a la Media (grados 10° y 11°), en los siguientes términos:

"Asunto: Recurso de reposición a la resolución de desistimiento tácito a la modificación de la licencia de funcionamiento del servicio educativo a la media académica (10° - 11°)

Como rectora y representante legal del Centro Educativo Forjadores del Mañana del Municipio de Girardota, interpongo ante su despacho recurso de reposición a la resolución de desistimiento tácito a la modificación de la licencia de funcionamiento del servicio educativo a la media académica (10° - 11°), la cual fue notificada a través del correo electrónico el 10 de febrero de 2023 a las 14:28, en la cual se decreta dicho desistimiento, sustentado por la no presentación de los siguientes documentos:

- Licencia de construcción o acto de reconocimiento.
- Permiso de ocupación.
- Representación legal del propietario.
- Acta de visita sanitaria, no establece concepto.

PETICIÓN

En virtud de lo anterior, muy respetuosamente presento la petición de revisar nuevamente la documentación adjunta en la cual estarán todos los documentos, haciendo las siguientes aclaraciones:

- Por un error humano (olvido) no adjunté la Licencia de construcción (documento aportado por la secretaria de planeación municipal) ni el certificado de representación legal del propietario, expedida por cámara de comercio.
- Según lo aclara el profesional Jaime Albeiro Zapata Madrigal, de la oficina de planeación Municipal y desarrollo urbano del Municipio de Girardota, el permiso de ocupación, se encuentra en el documento nombrado como ACTO DE RECONOCIMIENTO, en cuyo último párrafo dice"... y que el uso

"Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición del establecimiento denominado CENTRO EDUCATIVO FORJADORES DEL MAÑANA del Municipio de Girardota - Departamento de Antioquia"

institucional educativo dado en el Centro Educativo Forjadores del Mañana, se considera un uso consolidado en este polígono y por tanto permitido como uso complementario".

- Sin desconocer la importancia de tener el concepto favorable en el 100% en la visita sanitaria, cabe aclarar que el concepto favorable se obtiene, entre el 90 y el 100% del cumplimiento y el Centro Educativo Forjadores del Mañana del Municipio de Girardota, obtuvo en su momento el 96.5%, lo cual le permite tener el concepto favorable. Sin embargo, cabe anotar que hemos solicitado la nueva visita para la verificación del cumplimiento de los requerimientos y poder así obtener ese 100%".

ARGUMENTOS DEL DESPACHO PARA RESOLVER EL RECURSO

La Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia se permite precisar los argumentos presentados en el recurso así:

Mediante la Resolución Departamental N° 01761 de 11 de diciembre de 1997, se concedió Licencia de Funcionamiento al CENTRO EDUCATIVO FORJADORES DEL MAÑANA, ubicado en la Calle 3B N° 17A - 6 del Municipio de Girardota y se le autorizó ofertar el servicio educativo en el nivel de preescolar y básica, grados 1° a 9° de educación formal. Es un establecimiento educativo privado, mixto, jornada diurna, calendario A, de propiedad de la Asociación de padres de familia del Centro Educativo Forjadores del Mañana.

Es claro que el establecimiento CENTRO EDUCATIVO FORJADORES DEL MAÑANA solicitó a la Secretaría de Educación de Antioquia la modificación de la Licencia de Funcionamiento antes citada, por ampliación del servicio educativo al nivel de la media (grados 10° y 11°), para lo cual se requirió a la solicitante mediante el radicado 2022030263869 del 29 de agosto de 2022, en el cual se le informó la documentación que debía aportar y corregir para continuar con el trámite ante la Secretaría de Educación de Antioquia, donde los requerimientos se encontraban acompañados de los referentes normativos que los sustentan.

Es necesario puntualizar que el nuevo código contencioso administrativo, Ley 1437 de 2011, modificada por el Artículo 1° de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, prescribe en el Artículo 17°, que ante peticiones incompletas y desistimiento tácito establece:

"Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir".

Mediante el radicado 2022010432731 del 7 de octubre de 2022 el interesado respondió el requerimiento solicitando un plazo para su presentación, por lo que se le concedió un mes más, hasta el 25 de noviembre de 2022, mediante el radicado 2022030512419 del 21 de noviembre de 2022.

El requerimiento realizado por parte de la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de

"Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición del establecimiento denominado CENTRO EDUCATIVO FORJADORES DEL MAÑANA del Municipio de Girardota - Departamento de Antioquia"

Antioquia fue contestado mediante el radicado 2023010013195 del 13 de enero de 2023, el cual al ser evaluado se pudo constatar que no se anexó la Licencia de construcción o el Acto de Reconocimiento, el Permiso de Ocupación, la representación legal del propietario, el acta de visita sanitaria no establecía concepto, documentos que son exigidos en el Artículo 2.3.2.1.3 del Decreto 1075 de 2015.

Con relación a la documentación nuevamente aportada:

Se anexó de manera adecuada:

- **Licencia de Construcción o el acto de reconocimiento:** Se anexa Licencia de construcción N° 020 del 26 de febrero de 2015 del predio ubicado en la calle 3B N° 17A-06 del Municipio de Girardota, con una destinación: equipamiento colegio.
- Se anexa certificado de planeación municipal expedido el 29 de enero de 2014, en el cual se establece que la Institución C.E. Forjadores del Mañana se encuentra ubicado en la calle 3B N° 17 A-06 del Municipio de Girardota.
- **Plano general** de las sedes del establecimiento de conformidad con el literal i), Artículo 2.3.2.1.4. del Decreto 1075 de 2015: Se anexan dos pdf con dos planos, de un predio ubicado en la calle 3b, en el cual se observan los sellos de aprobación de planeación municipal, expedido para el C.E. Forjadores del Mañana.
- **Concepto de Uso del Suelo:** Se anexa certificado del 19 de enero de 2017, en el cual se establece del predio ubicado en la calle 3B N° 17A-06 del Municipio de Girardota que *"el uso institucional educativo dado en el Centro Educativo Forjadores del Mañana se considera un uso consolidado en este polígono y por tanto permitido como uso complementario"*.
- **Certificado de cumplimiento de normas de seguridad con un concepto favorable:** Se anexa certificado N° 005-2023 del cuerpo de bomberos Voluntarios del Municipio de Girardota, expedido al predio ubicado en la calle 3B N° 17A-06 del Municipio de Girardota.
- **Contrato de comodato:** Se anexa contrato de comodato firmado el 2 de diciembre de 2019, entre el Municipio de Girardota y la Representante Legal del C.E. Forjadores del Mañana, de un predio ubicado en la calle 3b. De igual manera se anexa otro sí aclaratorio firmado el 14 de septiembre de 2022, en el cual se establece que el predio del establecimiento educativo es Calle 3b 17a-06 del Municipio de Girardota.
- **Formulario 1D del MEN:** Se anexa diligenciado en lo pertinente y con todas las preguntas en nivel cumple o superior.
- Se presentaron fotografías de las instalaciones.
- Se anexa certificado de existencia y representación legal de la Asociación de padres de familia del Centro Educativo Forjadores del Mañana, expedida el 17 de febrero de 2023, en la cual se establece que su representante legal es el Señor Jhon Mauricio Echeverry Zuluaga.

Se presentó de manera inadecuada:

- **Concepto Sanitario o Acta de Visita con un concepto favorable:** Se anexa acta de visita sanitaria expedida el 17 de febrero de 2022, del Predio ubicado en la Calle 3b 17a- 06 del Municipio de Girardota, con un concepto favorable, la cual a la fecha se encuentra vencida.

"Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición del establecimiento denominado CENTRO EDUCATIVO FORJADORES DEL MAÑANA del Municipio de Girardota - Departamento de Antioquia"

- **Permiso de ocupación:** No fue presentado.

Es necesario advertir que en el presente recurso se establece sobre este documento:

- Según lo aclara el profesional Jaime Albeiro Zapata Madrigal, de la oficina de planeación Municipal y desarrollo urbano del Municipio de Girardota, el permiso de ocupación, se encuentra en el documento nombrado como ACTO DE RECONOCIMIENTO, en cuyo último párrafo dice"... y que el uso institucional educativo dado en el Centro Educativo Forjadores del Mañana, se considera un uso consolidado en este polígono y por tanto permitido como uso complementario".

Ahora bien, es claro que el documento enunciado no corresponde al permiso de ocupación, sino al uso de suelo, en tanto en el mismo se está informando que el predio ubicado en la calle 3B N° 17A-06 del Municipio de Girardota tiene un uso educativo permitido en el polígono, pero el mismo no tiene como título certificado de autorización de ocupación de inmuebles, no es un acta detallada, ni tampoco alude a la norma que lo regula, a saber Artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el Artículo 13 del Decreto 1203 de 2017:

"Autorización de Ocupación de Inmuebles. Es el acto mediante el cual la autoridad competente para ejercer el control urbano y posterior de obra certifica mediante acta detallada el cabal cumplimiento de:

1. Las obras construidas de conformidad con la licencia de construcción en la modalidad de obra nueva otorgada por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias, cuando se trate de proyectos que no requirieron supervisión técnica independiente.

2. Las obras de adecuación a las normas de sismo resistencia y/o a las normas urbanísticas y arquitectónicas contempladas en el acto de reconocimiento de la edificación, en los términos de que trata el presente decreto. Para este efecto, la autoridad competente realizará una inspección al sitio donde se desarrolló el proyecto, dejando constancia de la misma mediante acta, en la que se describirán las obras ejecutadas. Si estas se adelantaron de conformidad con lo aprobado en la licencia, la autoridad expedirá la Autorización de Ocupación de Inmuebles.

En ningún caso se podrá supeditar la conexión de servicios públicos domiciliarios a la obtención del permiso de ocupación y/o demás mecanismos de control urbano del orden municipal o distrital. Dicha conexión únicamente se sujetará al cumplimiento de lo previsto en la Ley 142 de 1994 y sus reglamentaciones o a las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO. La autoridad competente tendrá un término máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de la solicitud, para expedir sin costo alguno la Autorización de Ocupación de Inmuebles" (Subrayado fuera de texto).

Es así que se llega a determinar que el desistimiento tácito enunciado se realizó de conformidad con la normatividad legal vigente y que el recurrente conocía a plenitud las consecuencias aplicables en el caso de que se diera un incumplimiento de

"Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición del establecimiento denominado CENTRO EDUCATIVO FORJADORES DEL MAÑANA del Municipio de Girardota - Departamento de Antioquia"

aportar todos los requisitos de Ley, que en este caso siguen faltando el permiso de ocupación y el acta de visita sanitaria se encuentra vencida.

Se informa que subsanadas las causales que dieron lugar al acto administrativo mediante el cual se decreta el desistimiento tácito del trámite solicitado, el particular podrá iniciar nuevamente una petición con el mismo objeto.

Se le recuerda que hasta tanto no cuente con la modificación de la Licencia de Funcionamiento, **NO** podrá prestar el servicio en condiciones distintas a las descritas en la misma y que el incumplimiento a tal orientación llevará a iniciar procesos de inspección y vigilancia por parte de la Secretaría de Educación de Antioquia.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

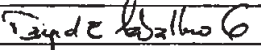
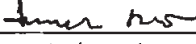
ARTÍCULO 1°: NO REPONER NI MODIFICAR la Resolución Departamental N° S2023060002992 del 6 de febrero de 2023, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO 2°: Notificar la presente resolución al Representante Legal del establecimiento denominado CENTRO EDUCATIVO FORJADORES DEL MAÑANA del Municipio de Girardota, haciéndole saber que contra ella no procede recurso alguno. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. La Secretaria de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 3°: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	David Eduardo Caballero Gavina Profesional Universitario		25/04/2023
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Especializado		28/4/23
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



Radicado: S 2023060053048

Fecha: 05/05/2023

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se clausura el establecimiento denominado **CENTRO EDUCATIVO RURAL MARÍA GONZÁLEZ DE ROJAS** del Municipio de Fredonia - Antioquia, se dejan sin efecto los actos administrativos que le dieron legalidad y se entrega en custodia el archivo y Libros Reglamentarios

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, "por la cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones", y

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.12 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001 establece que, frente a los Municipios no certificados, los Departamentos tienen la competencia para organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

De conformidad con los Parágrafos 1 y 2 del Artículo 23° de la Resolución Nacional N° 11007 del 16 de agosto de 1990, corresponde a la Secretaría de Educación de Antioquia, mediante acto administrativo, formalizar el cierre o clausura de un establecimiento educativo y comunicar el hecho a las autoridades locales y a la comunidad en general.

De acuerdo con el Parágrafo del Artículo 2.3.2.1.9 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, el particular está obligado a informar de la decisión de cierre del establecimiento a la comunidad educativa y a la Secretaría de Educación en cuya jurisdicción opere, con no menos de seis (6) meses de anticipación. En este caso, el establecimiento entregará a la Secretaría de Educación de la respectiva entidad territorial los registros de evaluación y promoción de los estudiantes, con el fin de que esta disponga de la expedición de los certificados pertinentes.

Mediante el radicado 2023010133813 del 28 de marzo de 2023, el Señor Luis Fernando Escobar Rojas, representante legal de la Fundación María González de Rojas, entidad propietaria del CENTRO EDUCATIVO RURAL MARÍA GONZÁLEZ DE ROJAS del Municipio de Fredonia - Antioquia, informó:

"Asunto: Solicitud clausura de la Escuela Centro Educativo María González de Rojas.

"Por la cual se clausura el establecimiento denominado CENTRO EDUCATIVO RURAL MARÍA GONZÁLEZ DE ROJAS del Municipio de Fredonia - Antioquia, se dejan sin efecto los actos administrativos que le dieron legalidad y se entrega en custodia el archivo y Libros Reglamentarios"

Dado el cierre definitivo del Centro Educativo Rural María González de Rojas, cuya ubicación se encontraba en el Municipio de Fredonia (Antioquia) corregimiento la Mina. De manera muy atenta solicitamos la clausura de éste centro educativo..."

De igual manera se anexó acta de recibo de los libros reglamentarios firmada el día 9 de marzo de 2023 por el Secretario General y Gobierno del Municipio de Fredonia y el apoderado de la Fundación María González de Rojas, en donde se aclara que los mismos permanecerán en custodia de la I.E. de Minas (DANE: 205282000513) del Municipio de Fredonia- Antioquia.

El CENTRO EDUCATIVO RURAL MARÍA GONZÁLEZ DE ROJAS del Municipio de Fredonia (DANE: 405282000873) prestó el servicio educativo amparado legalmente en los siguientes actos administrativos:

- Resolución Departamental N° 16703 del 17 de noviembre de 2005, por la cual se concedió Licencia de Funcionamiento al Centro Educativo María González de Rojas, y le autorizó ofertar la educación formal regular en los niveles de preescolar, grados: Prejardín, Jardín y Transición, y básica, ciclo primaria grados: 1°, 2°, 3°, 4° y 5°. Es un establecimiento educativo de carácter privado, mixto, calendario A, jornada única, ubicado en predios de la Hacienda "El Morrón", Tel: 8422377 del Municipio de Fredonia, Departamento de Antioquia, cuyo propietario y Representante Legal es el Señor Francisco Luis Fernando Escobar Rojas, identificado con cédula 8.236.933.
- Resolución Departamental N° 0091020 del 28 de abril de 2010, por la cual se ordenó el ingreso al régimen controlado al CENTRO EDUCATIVO RURAL MARÍA GONZÁLEZ DE ROJAS del Municipio de Fredonia para el año académico 2010.
- Resolución Departamental N° 006866 del 2 de marzo de 2011, por la cual se ordenó el ingreso al régimen controlado al CENTRO EDUCATIVO RURAL MARÍA GONZÁLEZ DE ROJAS del Municipio de Fredonia para el año académico 2011.
- Resolución Departamental N° 088104 del 4 de julio de 2013, por la cual se ordenó la clasificación en el régimen controlado y se autorizaron las tarifas del establecimiento educativo CENTRO EDUCATIVO RURAL MARÍA GONZÁLEZ DE ROJAS del Municipio de Fredonia para el año académico 2013.
- Resolución Departamental N° 036636 del 6 de mayo de 2014, por la cual se ordenó la clasificación en el régimen controlado y se autorizaron las tarifas del establecimiento educativo CENTRO EDUCATIVO RURAL MARÍA GONZÁLEZ DE ROJAS del Municipio de Fredonia para el año académico 2014.
- Resolución Departamental S201500185281 del 30 de abril de 2015, por la cual se ordenó la clasificación en el régimen controlado y se autorizaron las tarifas del establecimiento educativo CENTRO EDUCATIVO RURAL MARÍA GONZÁLEZ DE ROJAS del Municipio de Fredonia para el año académico 2015.
- Resolución Departamental S201500306309 del 26 de noviembre de 2015, por la cual se modificó la Licencia de Funcionamiento al Centro Educativo Rural María González de Rojas ubicado en el Municipio de Fredonia - Antioquia, en el sentido de autorizarle la metodología Escuela Nueva y el cambio del titular de la Licencia a la entidad sin ánimo de lucro denominada: Fundación María González de Rojas.

“Por la cual se clausura el establecimiento denominado CENTRO EDUCATIVO RURAL MARÍA GONZÁLEZ DE ROJAS del Municipio de Fredonia - Antioquia, se dejan sin efecto los actos administrativos que le dieron legalidad y se entrega en custodia el archivo y Libros Reglamentarios”

- Resolución Departamental S2016060071946 del 3 de agosto de 2016, por la cual se autorizó la clasificación en el régimen de Libertad Regulada y se autorizaron las tarifas del establecimiento educativo CENTRO EDUCATIVO RURAL MARÍA GONZÁLEZ DE ROJAS del Municipio de Fredonia para el año académico 2016.
- Resolución Departamental S2016060093787 del 21 de noviembre de 2016, por la cual se autorizó la clasificación en el régimen de Libertad Regulada y se autorizaron las tarifas del establecimiento educativo CENTRO EDUCATIVO RURAL MARÍA GONZÁLEZ DE ROJAS del Municipio de Fredonia para el año académico 2017.
- Resolución Departamental S2018060225752 del 24 de mayo de 2018, por la cual se autorizó la clasificación en el régimen de Libertad Regulada y se autorizaron las tarifas del establecimiento educativo CENTRO EDUCATIVO RURAL MARÍA GONZÁLEZ DE ROJAS del Municipio de Fredonia para el año académico 2018.
- Resolución Departamental S2020060058668 del 3 de agosto de 2020, por la cual se autorizó la clasificación en el régimen de Libertad Regulada y se autorizaron las tarifas del establecimiento educativo CENTRO EDUCATIVO RURAL MARÍA GONZÁLEZ DE ROJAS del Municipio de Fredonia para el año académico 2020.
- Resolución Departamental S2022060084057 del 23 de junio de 2022, por la cual se ordenó la clasificación en el régimen controlado y se autorizaron las tarifas del establecimiento educativo CENTRO EDUCATIVO RURAL MARÍA GONZÁLEZ DE ROJAS del Municipio de Fredonia para el año académico 2022.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Clausurar, a partir del año 2023, el establecimiento educativo denominado **CENTRO EDUCATIVO RURAL MARÍA GONZÁLEZ DE ROJAS** (DANE: 405282000873), ubicado en predios de la Hacienda "El Morrón", Tel: 8422377 del Municipio de Fredonia, Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO 2°. Dejar sin efectos legales las Resoluciones Departamentales N° 16703 del 17 de noviembre de 2005, N° 0091020 del 28 de abril de 2010, N° 006866 del 2 de marzo de 2011, N° 088104 del 4 de julio de 2013, N° 036636 del 6 de mayo de 2014, S201500185281 del 30 de abril de 2015, S201500306309 del 26 de noviembre de 2015, S2016060071946 del 3 de agosto de 2016, S2016060093787 del 21 de noviembre de 2016, S2018060225752 del 24 de mayo de 2018, S2020060058668 del 3 de agosto de 2020, S2022060084057 del 23 de junio de 2022, y todas aquellas disposiciones que sean contrarias al artículo primero del presente acto administrativo, las cuales le dieron legalidad al CENTRO EDUCATIVO RURAL MARÍA GONZÁLEZ DE ROJAS del Municipio de Fredonia.

ARTÍCULO 3°. Los archivos, libros reglamentarios y demás documentos correspondientes a los alumnos atendidos por el CENTRO EDUCATIVO RURAL MARÍA GONZÁLEZ DE ROJAS del Municipio de Fredonia, permanecerán en custodia de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE MINAS (DANE 205282000513) ubicada en el corregimiento minas del Municipio de Fredonia, por lo que corresponde a las Directivas de dicho establecimiento, responsabilizarse de la custodia de los mismos, garantizar la debida preservación, así como expedir los

"Por la cual se clausura el establecimiento denominado CENTRO EDUCATIVO RURAL MARÍA GONZÁLEZ DE ROJAS del Municipio de Fredonia - Antioquia, se dejan sin efecto los actos administrativos que le dieron legalidad y se entrega en custodia el archivo y Libros Reglamentarios"

certificados y demás constancias que demanden los usuarios del Servicio Educativo, para cualquier información o solicitud al respecto los interesados podrán comunicarse al teléfono 8423455 o dirigirse a la sede principal del establecimiento educativo.

ARTÍCULO 4°. Corresponde a la Secretaría de Educación de Antioquia informar al DANE sobre la clausura del CENTRO EDUCATIVO RURAL MARÍA GONZÁLEZ DE ROJAS del Municipio de Fredonia - Antioquia, para reportar la novedad sobre dicho Establecimiento Educativo.

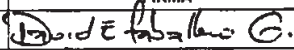
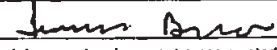
ARTÍCULO 5°. Notificar el presente acto al representante legal del establecimiento educativo denominado CENTRO EDUCATIVO RURAL MARÍA GONZÁLEZ DE ROJAS del Municipio de Fredonia. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 6°. Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso.

ARTÍCULO 7°. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario		27/04/2023
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Especializado		28/04/23
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



UNIDOS

AVISA

Que el día 12 de abril de 2023, falleció el (la) señor (a) SANDRA MILENA OSPINA DALLEMAN, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 43.626.534 de Medellín, se ha presentado a reclamar las Prestaciones Sociales el señor NICOLAS QUIJANO OSPINA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.001.368.590 de Medellín, en calidad de Hijo de legítimo.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección Compensación y Sistema Pensional del Departamento Antioquia, en el término de treinta días.

Medellín, mayo 08 de 2023.


LUIS FERNANDO SEPULVEDA CAÑOLA
Profesional Universitario - Contratista

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

Pedido. 4000088124

1 - 2



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Teléfono (604) 409 9000 - Medellín - Colombia

ING Gaceta

DEPARTAMENTAL





UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de mayo del año 2023.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
